



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>NATURALEZA</b>	<b>:</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
<b>AUTORIDAD</b>	<b>:</b>	<b>ALCALDE MUNICIPAL DE VILLETA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>:</b>	<b>25000-23-15-000-2020-00864-00</b>
<b>OBJETO DE CONTROL</b>	<b>:</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 000070 de 2020</b> <i>“por medio del cual se ordena la contratación del suministro de mil mercados como ayuda humanitaria para atender la crisis de la población afectada económicamente por el cierre comercial decretado en el marco la contención y mitigación de la pandemia del covid 19, en el municipio de villeta cundinamarca”</i>

---

Procede la suscrita Magistrada, a pronunciarse respecto del conocimiento del control inmediato de legalidad, establecido en el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la Resolución No. 00070 del 14 de abril de 2020, expedida por el Alcalde Municipal de Villeta (Cundinamarca), *“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MIL MERCADOS COMO AYUDA HUMANITARIA PARA ATENDER LA CRISIS DE LA POBLACIÓN AFECTADA ECONOMICAMENTE POR EL CIERRE COMERCIAL DECRETADO EN EL MARCO LA CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMA (sic) DEL COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA”*, previos los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Teniendo en cuenta que el COVID-19 ha generado graves afectaciones en materia de salubridad pública, económica y social, causando la pérdida de miles de vidas en todo el mundo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para enfrentarla.

Por su parte, el Presidente de la República, a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, derivada de la pandemia COVID-19.

Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento obligatorio para todo el país, desde el 25 de marzo y hasta el 13 de abril de la referida anualidad; sin embargo, en el caso del Municipio de Villeta, la población se encontraba en aislamiento preventivo desde el 20 de marzo de 2020, en virtud de los Decretos 036 de 19 de marzo y 037 del 23 de marzo de 2020.

A su turno, el Alcalde del Municipio de Villeta (Cundinamarca), expidió el Decreto 038 del 24 de marzo de 2020, mediante el cual, declaró la urgencia manifiesta en el municipio para atender la emergencia causada por el COVID-19 y adoptó otras disposiciones.

Posteriormente, el Gobierno Nacional a través del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, decidió prolongar el aislamiento social obligatorio hasta el 27 de abril de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Villeta (Cundinamarca), actuando en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, así como el Decreto 1082 de 2015, expidió la Resolución No. 00070 del 14 de abril de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MIL MERCADOS COMO AYUDA HUMANITARIA PARA ATENDER LA CRISIS DE LA POBLACIÓN AFECTADA ECONOMICAMENTE POR EL CIERRE COMERCIAL DECRETADO EN EL MARCO LA CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMA (sic) DEL COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA”*, en virtud de la cual, se suscribió el Contrato de Suministro No. 108 del 14 de abril de 2020, entre la Alcaldía Municipal de Villeta (Cundinamarca) y SUPERMODERNO S.A.S.

Así pues, el Alcalde Municipal, remitió la referida resolución, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, correspondió a la suscrita Magistrada.

## II. CONSIDERACIONES:

El artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia, cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 *ibídem*, que perturben o amenacen perturbar, en forma grave e inminente, el orden económico, social, ecológico del País, o constituyan grave calamidad pública.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 *“Ley estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisando en su artículo 20, lo siguiente:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.*

En ese mismo, sentido fue desarrollado el artículo 136<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia, la competencia a los

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos, en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los Decretos Legislativos que fueren dictados por autoridades Territoriales Departamentales y Municipales.

No obstante, visto el contenido de la Resolución No. 00070 del 14 de abril de 2020, expedida por el Alcalde Municipal de Villeta (Cundinamarca), se encuentra, que el mismo, no tiene como finalidad desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, estado de excepción instaurado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, emanado por el Presidente de la República. Por el contrario, se advierte, que tal acto administrativo fue expedido en ejercicio de facultades ordinarias otorgadas por la constitución y la ley, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11, 24 y 42 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, así como el Decreto 1082 de 2015, cuya ejercicio no requiere de la declaratoria del estado de excepción de que trata el artículo 215 de la Constitución Política y que fue decretado a nivel nacional a raíz de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria del país.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad del señalado acto administrativo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es importante aclarar, que ello, no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición y en tal medida, es susceptible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3º del artículo 185 del C.P.A.C.A., se declarará improcedente el Control Inmediato de legalidad del epígrafe.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** de la Resolución No. 00070 del 14 de abril de 2020, proferida por el Alcalde del Municipio de Villeta (Cundinamarca), *“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MIL MERCADOS COMO AYUDA HUMANITARIA PARA ATENDER LA CRISIS DE LA POBLACIÓN AFECTADA ECONOMICAMENTE POR EL CIERRE COMERCIAL DECRETADO EN EL MARCO LA CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMA (sic) DEL COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA”*, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** La presente decisión, **no hace tránsito a cosa juzgada**, por lo tanto, contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa y/o demás normas concordantes.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión, a través del correo electrónico o el medio más expedito al Ministerio Público y al Alcalde del Municipio de Villeta (Cundinamarca).

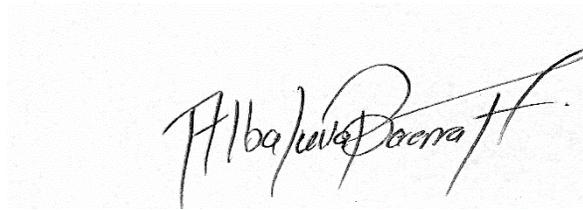
**CUARTO:** Se ordena que por Secretaría de la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se comunique la presente decisión, en la sección "*Medidas COVID19*" de la página web de la Rama Judicial.

**QUINTO:** Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. [scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)
2. [s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

**SEXTO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Lucía Becerra Avella', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**  
**Magistrada**